

INFORME SECRETARIAL. 24 de agosto de 2023. A despacho vencido el término del emplazamiento ordenado, no compareció ningún interesado. Pasa con escritos varios. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157**  
**RADICACIÓN 2022-438**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, remite oficio comunicando que para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre del causante FERNEY PERLAZA ARANA, es necesario conocer el inventario y avalúo artículo 844 E.T; en caso contrario quedara a la espera del envío de dichos documentos de acuerdo al procedimiento.

Así mismo, se observa que vencido el termino del llamado evitar a los que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria y en la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, ninguna persona compareció.

A su turno, la apoderada demandante arrima al plenario las copias de los oficios con las constancias de perfeccionamiento de las medidas cautelares, y posteriormente allega las constancias de notificación a los herederos FERNEY Y DIEGO PERLAZA HERRERA, así como a la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, sin que se hiciera lo propio con MONICA MARIA PERLAZA HERRERA.

Por otra parte, se allega al proceso, poder conferido por los señores FERNEY PERLAZA Y DIEGO PERLAZA HERRERA, a profesional del derecho, para que los represente en proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FERNEY PERLAZA ARANA, como herederos, quien en ejercicio del mismo solicita se les reconozca la calidad de herederos e igualmente como cesionarios de los derechos gananciales a título universal de la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, y dice aportar los registros civiles de nacimiento de los mencionados, el de matrimonio del causante con la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, y de la Escritura Publica No. 1026 del 5 de mayo de 2023, suscrita en la Notaría Quinta de Santiago de Cali mediante la cual se subrogaron por parte de la cónyuge supérstite los derechos gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal con el causante a favor de los señores FERNEY Y DIEGO PERLAZA HERRERA, Escritura Publica No. 3352 del 25 de noviembre de 2023, de la Notaria 12 del Circulo de Cali, contentivo del Poder General otorgado por DIEGO PERLAZA HERRERA a FERNEY PERLAZA HERRERA, y copia del registro de defunción del causante.

**SE CONSIDERA**

En atención a lo informado por la DIAN, se agregará al expediente la información dada para ser tenida en cuenta en la oportunidad.

Surtido en debida forma el emplazamiento, a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, procedería señalamiento de fecha para audiencia, pero encontrándose pendiente de citar a la heredera MONICA MARIA PERLAZA HERRERA, no hay lugar a señalar fecha para inventario de bienes, por lo que se requerirá a la apoderada para proceda a citar a heredera mencionada conforme se indicó en el auto de apertura del proceso.

Ahora, revisados los documentos aportados por el apoderado de los señores FERNEY Y DIEGO PERLAZA HERRERA, aportándose sus registros de nacimiento, y el de defunción del causante FERNEY PERLAZA ARANA, así como el registro de matrimonio de este con la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, por lo que se reconocerá a los mencionados, la calidad de herederos de su padre FERNEY PERLAZA ARANA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme al artículo 488-4º del C.G.P, al tiempo que se reconocerá personería a su abogado para que los represente en este asunto.

Finalmente, respecto de solicitud de reconocimiento como cesionarios de la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, a sus hijos FERNEY PERLAZA HERRERA Y DIEGO PERLAZA HERRERA, de los derechos gananciales vale decir que la cesión de derechos es un contrato consensual que tiene por objeto transmitir el todo o una parte de una herencia a la que se tiene derecho. En relación con la cesión voluntaria del derecho de herencia, señala la doctrina que: *"es aquel negocio dispositivo o traslativo de una herencia cedible, hecha por su titular con base en un título pre-existente, a un heredero, sucesor o tercero"*.<sup>1</sup>

Así mismo, distingue el autor citado, variaciones, de acuerdo al objeto de la venta, entre ellas, la universal o abstracta de derechos hereditarios, (Art. 1967 C.C.), y que reconoce como una auténtica cesión de derechos; la venta de los derechos hereditarios sobre algún bien en concreto, o venta singular de derechos hereditarios, y la venta de un bien herencial, caso en el cual el vendedor dispone de cosa ajena, sin que el comprador quede habilitado para intervenir en el proceso.

Ahora, como quiera que mediante la Escritura Publica No. 1026 del 5 de mayo de 2023, suscrita en la Notaría Quinta de Santiago de Cali, la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, quien fuera citada como cónyuge supérstite, mediante auto del 12 de diciembre de 2022, cede a favor de sus hijos FERNEY Y DIEGO PERLAZA HERRERA, los derechos gananciales que a título universal le correspondan en la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el señor FERNEY PERLAZA ARANA, que ha de liquidarse dentro de este trámite, se les reconocerá tal calidad.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso la comunicación procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

---

<sup>1</sup> Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones Tomo I. Sexta Edición pág. 171

SEGUNDO: **EXHORTAR** a las demandantes para que requieran a la heredera MONICA MARIA PERLAZA HERRERA, en la dirección física informada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o mediante mensaje datos al correo electrónico suministrado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá la parte dar estricto cumplimiento al inciso segundo de esta disposición, para la validez y eficacia de la notificación

TERCERO: **AGREGAR** al proceso las copias de los oficios enviados por el despacho con destino a la Oficina de Registro, para que conste las diligencias adelantadas.

CUARTO: **AGREGAR** AL proceso las diligencias de notificación con miras a notificar a los señores FERNEY y DIEGO PERLAZA HERRERA, así como la señora MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, para que conste.

QUINTO: **RECONOCER** a los señores FERNEY PERLAZA HERRERA y DIEGO PERLAZA HERRERA, la calidad de herederos del causante FERNEY PERLAZA ARANA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: **RECONOCER** a los señores FERNEY PERLAZA HERRERA Y DIEGO PERLAZA HERRERA, como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS GANANCIALES, a título universal que pudieren corresponderle a la cónyuge supérstite MARIA GIOVANNI HERRERA DE PERLAZA, dentro del proceso de sucesión del señor FERNEY PERLAZA ARANA.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería al doctor FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No, 16.261.815 y T. P. No. 89.418 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores FERNEY PERLAZA HERRERA y DIEGO PERLAZA HERRERA, para los efectos de este proveído.



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 146

Fecha, 25 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario